

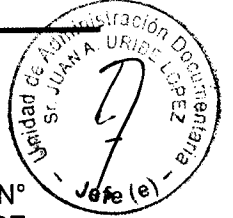


# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0090-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, 25 AGO, 2014



VISTO, el Memorando N° 0410-2014-GRDE, el Exp. Adm. N° 04798-2014 relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ZACARIAS BERNABE REYES AQUIJE**, contra la Resolución Directoral N° 024-2014-GORE-ICA-DRA de fecha 06 de Febrero de 2014 de la Dirección Regional de Agricultura de Ica.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 000505 de fecha 27 de Diciembre de 2013, Don Zacarías Bernabé Reyes Aquije, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Ica, el pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio generados por el fallecimiento de su Sra. Madre Doña Juana Rosa Aquije Levano acaecido el día 18 de Febrero de 1999, conforme a lo prescrito en el Art. 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. 276; adjuntando para tal efecto, Acta de Defunción, Resolución Directoral de Cese, Partida de Nacimiento, Copia del DNI, Copia de Boleta de Gastos efectuado y Copia de la Boleta de Remuneración, respectivamente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2014-GORE-ICA-DRA de fecha 06 de Febrero de 2014 la Dirección Regional de Agricultura de Ica, declaró Improcedente el petitorio de reconocimiento y pago de Subsidio por Fallecimiento y Luto de familiar directo a favor de Don Zacarias Bernabé Reyes Aquije, por considerar que el derecho solicitado no fue reclamado en su debida oportunidad en la forma legal corespondiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27321, éste ha prescrito.

Que, contra la precitada Resolución Directoral, Don Zacarias Bernabé Reyes Aquije, mediante Expediente N° 000625 de fecha 19 de Febrero de 2014, haciendo uso del derecho de contradicción de actos administrativos previsto en el Art. 109° numeral 109.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 024-2014-GORE-ICA-DRA de fecha 06 de Febrero de 2014; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico por Oficio N° 1692-2014-GORE-ICA-DRA-OA/EP e ingresado con Exp. N° 04798-2014; por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral tercer dispone que **la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resolverá en segunda instancia los Recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Agricultura**; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Don Zacarias Bernabé Reyes Aquije, contra la Resolución Directoral N° 024-2014-GORE-ICA-DRA de fecha 06 de Febrero de 2014, de la Dirección Regional de Agricultura de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el **agotamiento de la vía administrativa**.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recursos de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral N° 024-2014-GORE-ICA-DRA de fecha 06 de Febrero de 2014 de la Dirección Regional de Agricultura de Ica.

Que, el administrado Zacarias Bernabé Reyes Aquije, sustenta su recurso administrativo de apelación en lo dispuesto en el Art. 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. 276 que le otorga el derecho de percibir subsidio por luto y gastos de sepelio. Refiere que la Dirección Regional de Agricultura de Ica, rechaza su pedido de reconocimiento y pago de los beneficios antes indicados bajo el argumento de que estos han prescrito por haber transcurrido el término previsto en la Ley N° 27321, concordante con el Inc. 1)



del Art. 2001° del Código Civil, argumentos que según señala el recurrente, resultan inaceptables, toda vez que el derecho solicitado por el fallecimiento de mi Sra. Madre Doña Juana Rosa Aquije Lévano operó de puro desde la fecha misma de su fallecimiento, lo cual fue de conocimiento oportuno de mi centro de trabajo, no obstante dicha entidad estatal nunca se preocupó de emitir resolución administrativa concediéndole el derecho, que es irrenunciable e imprescriptible, de manera que no opera la prescripción extintiva que alega la resolución impugnada, deviniendo en arbitraria.

Que, es deber de todo órgano decisor en cautelar del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación interpuesto por Don Zacarias Bernabé Reyes Aquije.

Que, entre los derechos reconocidos a los servidores sujetos al régimen del D. Leg. 276, están el subsidio por luto y gastos de sepelio, éstas son prestaciones económicas orientadas a contribuir a sufragar los gastos de sepelio y otros gastos generados como consecuencia del fallecimiento de un familiar directo, pues es natural que el deceso de una persona genere desmedro económico en sus familiares cercanos; sin embargo, en la medida que ni el D. Leg. 276 ni su reglamento establecen en modo alguno el plazo de prescripción para la presentación de la solicitud de pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, resulta de aplicación la Ley N° 27321 que establece en su artículo único, que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, cuando el Estado actúa como empleador, éste debe guiar sus actos conforme al marco legal vigente y debe tramitar los pedidos o reclamaciones de índole laboral, en sede administrativa, conforme al procedimiento que haya reglado sobre el particular, lo que le da naturaleza administrativa a dicho procedimiento, en ese contexto, resultaría contrario a los intereses del Estado que las autoridades administrativas concedan un pedido sabiendo que éste ha prescrito, abdicando a la atribución de invocar la prescripción por considerar que éste sólo cabe invocarlo en instancia judicial.

Que, en el presente procedimiento resulta evidente que el plazo de prescripción en sede administrativa ha operado, pues el recurrente formula su solicitud con fecha 27 de Diciembre de 2013, es decir, después de más de quince (15) años de producido el deceso de su Sra. Madre Doña Juana Rosa Aquije Lévano acaecido el día 18 de Febrero de 1999, conforme al Acta de Defunción adjunta a su solicitud de fecha 27 de Diciembre de 2013.

Que, a mayor sustento de lo expuesto en los numerales precedentes, tenemos el Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, el mismo que concluye que es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptorio de cuatro años contenido en la Ley N° 27321 para la exigibilidad de derechos y beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador.

Que, finalmente es necesario desvirtuar lo esgrimido por el recurrente en el sentido que señala que el derecho de reconocimiento y pago del concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su Sra. Madre Doña Juana Rosa Aquije Lévano operó de puro desde la fecha misma de su fallecimiento, lo cual fue de conocimiento oportuno de su centro de trabajo, no obstante dicha entidad no emitió resolución administrativa concediéndole el derecho; sustento que carece de asidero legal toda vez que conforme a la documentación que obra en el expediente, éste recién fue solicitado por el administrado con fecha 27 de Diciembre de 2007 mediante Reg. N° 000505/2013, documento en el que expresamente señala "(...) habiendo fallecido mi Señora madre Juana Rosa Aquije Lévano, el día 18/02/1999, en el cual no se me ha realizado pago alguno, para lo cual solicito se me realice el pago de las 5 remuneraciones totales tal como lo indica el Art. 144, 145 y 149 del D.S. N° 005-90-PCM (...)", no obrando en el expediente documento alguno que acredite que su derecho lo solicitó en la fecha de ocurridos los hechos como para que el recurrente pueda sostener que la entidad – Dirección Regional de Agricultura – no cumplió con emitir resolución administrativa reconociendo su derecho, toda vez que éste NO fue solicitado por el recurrente; deviniendo en infundado el recurso administrativo interpuesto.





# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0090 -2014-GORE-ICA/GRDE

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por Informe Legal N° 687-2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, la Ley N° 27321, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR;



### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ZACARIAS BERNABE REYES AQUIJE**, contra la Resolución Directoral N° 024-2014-GORE-ICA-DRA de fecha 06 de Febrero de 2014 de la Dirección Regional de Agricultura de Ica, la misma que se **CONFIRMA** en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
  
DON JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA  
GERENTE REGIONAL

### GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 25 de Agosto 2014  
Oficio N° 1428-2014-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDE.  
N° 0090- 2014 de fecha 25-08-2014  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)